



VISTOS: el Memorando N° 000135-2024-OI-OGPP-SG/MC de la Oficina de Inversiones, el Memorando N° 002142-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001663-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose en el artículo 4, como una de sus áreas programáticas de acción sobre la cual el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Ministerio de Cultura cumple la función de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar las políticas nacionales y sectoriales del Estado en las materias de su competencia asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura, tiene entre otros, los siguientes lineamientos: 6.1 *“Fortalecer las capacidades del Ministerio de Cultura para generar y promover el uso de la información y el conocimiento sobre el sector y las políticas culturales”*; 6.2 *“Formular marcos legales y programáticos que garanticen la sostenibilidad, inversión, competitividad e innovación en el sector cultura”*; y, 6.4 *“Implementar mecanismos de articulación sectorial, intersectorial e intergubernamental, para el desarrollo de políticas culturales en todo el territorio nacional”*;



Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que los Sectores elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo con sus competencias;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector *“aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad”*;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 138-2017-MC, se designa a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Cultura;

Que, mediante el Memorando N°0000135-2024-OI-OGPP-SG/MC, la Oficina de Inversiones, en su calidad de órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Cultura, solicita la creación del Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado *“Grupo de Trabajo para la mejora de la Gestión de las Inversiones del Ministerio de Cultura”*, con el objetivo de impulsar la producción y difusión de normas que orienten las características y criterios técnicos que deben contener los servicios del Sector Cultura;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo *“Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento”*



técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública (...)”;

Que, mediante el Memorando N° 002142-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000357-2024-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, con el cual se considera viable la propuesta de creación del Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura denominado “Grupo de Trabajo para la mejora de la Gestión de las Inversiones del Ministerio de Cultura”;

Que, a través del Informe N° 001663-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta de conformación del referido grupo de trabajo;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y el Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo para la mejora de la Gestión de las Inversiones del Ministerio de Cultura” (en adelante el Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto proponer mecanismos, normas e instrumentos metodológicos para la mejora de la gestión de las inversiones del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Conformación

3.1. El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- a) Un/una representante del Despacho Ministerial, quien lo preside.
- b) Un/una representante de la Secretaría General.
- c) Un/una representante del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.



- d) Un/una representante del Viceministerio de Interculturalidad.
- e) El/la Director/a General de Dirección General de Patrimonio Cultural.
- f) El/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- g) El/la Director/a General de la Dirección General de Museos.
- h) El/la Director/a General de la Dirección de Industrias Culturales y Artes.
- i) El/la Director/a General de la Dirección General de la Ciudadanía Intercultural.
- j) El/la Director/a General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- k) Un/una representante de la Oficina de Inversiones.

3.2. Cada miembro del Grupo de Trabajo cuenta con un/una representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3. Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.

3.4. Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su función *ad honorem*.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo:

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo del Grupo de Trabajo.
- b) Proponer mecanismos y normas para la mejora de la gestión de las inversiones en el Ministerio de Cultura.
- c) Proponer instrumentos metodológicos para mejorar los procesos del ciclo de inversión en el Ministerio de Cultura.
- d) Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Designación de representantes

Los/las representantes, titulares, y alternos, del Grupo de Trabajo se acreditan como miembros mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

6.1. La Oficina de Inversiones ejerce la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo siendo responsable de brindar asistencia técnica y administrativa al Grupo de Trabajo.

6.2. La Secretaría Técnica es la responsable de llevar el registro de acuerdos del Grupo de Trabajo.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura.



Artículo 8.- Del apoyo al Grupo de Trabajo

8.1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo cuenta con el apoyo de los órganos, unidades orgánicas y organismos públicos adscritos del Ministerio de Cultura.

8.2. De considerarse conveniente, para el logro de su finalidad el Grupo de Trabajo puede solicitar asistencia y/o apoyo técnico a otros sectores del Poder Ejecutivo, así como a otras entidades u organismos del Estado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir del día hábil siguiente a su instalación. El Grupo de Trabajo, de manera fundamentada, puede solicitar al Despacho Ministerial un plazo adicional con la finalidad de cumplir con su objetivo.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura